



4

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 27 DE MARZO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	1
1.3 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	17
5.1 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	17
5.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS	17
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIÓN	17

**Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Inciso 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numeral 1 y Artículos 30 numerales 1, 2, 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo DASI No. 39/2016 del 30 de septiembre de 2016, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados presentamos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes de la Entidad

La Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), es una entidad descentralizada, autónoma y de derecho público, creada el 10 de enero de 2006, según escritura de constitución, publicada en el Diario Oficial del 7 de febrero de 2006, Tomo 370 y Número 26. En el Capítulo II, Art. 4, expresa las Finalidades de la Asociación, de la siguiente forma: "La asociación tendrá como objetivo general la comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables". La fuente de sus ingresos proviene de aportes y cuotas de las diferentes Municipalidades de El Salvador según el documento de constitución de la Asociación; entre las principales normas legales aplicables a la Asociación, se encuentran: la Escritura de Constitución, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás acuerdos de Junta Directiva, leyes y normativas aplicables a las actividades administrativas, financieras y legales de ENEPASA.



1.2 Objetivo de la Auditoría

1.2.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Asociación Intermunicipal Energía

para El Salvador (ENEPASA), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b) Emitir un informe sobre aspectos de control interno como resultado de la evaluación de la solidez del control interno de la Entidad.
- c) Realizar pruebas de auditoría para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y otras normas aplicables, emitiendo el respectivo informe.
- d) Verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y analizar los informes de auditoría interna y externa.

1.2.3 Alcance

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.3.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión con salvedad.

1.3.2 Sobre Aspectos Financieros

Como resultado de nuestra auditoría, identificamos un hallazgo de auditoría que tiene incidencia en las cifras que se presentan en los estados financieros auditados:

1. Inadecuado registro contable de fondos

1.3.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos de control interno que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.3.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Identificamos condiciones de incumplimiento legal que se incluyen en el presente informe, que se detallan a continuación:

1. Retraso en entrega de información Financiera Contable
2. Contratación de servicios de auditoría externa sin realizar proceso de adquisición.

1.3.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se analizaron los resultados de 6 informes de auditoría interna, de los cuales no identificamos deficiencias que ameriten ser incorporadas en este informe de auditoría.

Asimismo, ENEPASA contó con los servicios de Auditoría Externa, habiendo contratado a un profesional independiente, quien realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, dicho informe contiene dictamen limpio y no presenta observaciones que deban ser incluidas en nuestro informe de auditoría.

1.3.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento a una recomendación de auditoría del informe anterior, denominado Informe de Auditoría Financiera a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República, comprobando su cumplimiento.

1.4 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los que fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.5 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

**Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, identificamos un hallazgo de auditoría que tiene incidencia en los estados financieros auditados:

1. Inadecuado registro contable de fondos de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C. V., por el monto de \$73,555.19.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 27 de marzo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros auditados, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, están adjuntos al presente informe y se detallan:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE FONDOS DE ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.

Comprobamos que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), en cada período contable recibe fondos de la Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S. E. M. de C. V., durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, recibió fondos por un monto de \$73,555.19, los cuales fueron utilizados para la ejecución del proyecto "Juventud Libre de Violencia a través del Deporte"; sin embargo, éstos son registrados contablemente como Fondos Ajenos en Custodia y no como ingresos de la Entidad. Además, los gastos derivados de la ejecución del proyecto mencionado, no fueron registrados contablemente como inversiones en proyectos, todos los comprobantes que amparan la ejecución del mismo, se encuentran a nombre de Alba Petróleos y las cuentas bancarias utilizadas se encuentran clasificadas como restringidas.

El Artículo 10 de los Estatutos de ENEPASA contenidos en la Escritura de Constitución de la misma, en relación al patrimonio, establece: "El patrimonio de la Asociación estará constituido entre otros por las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquiera otra fuente, sea nacional o extranjera".

El objeto del Contrato suscrito el 26 de enero de 2015, entre la empresa Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C. V. y la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), establece en su Cláusula Primera: "OBJETO DEL CONTRATO: ALBA PETRÓLEOS dotará a la ADMINISTRADORA, de Fondos o cantidades de dinero para que ejecute programas y/o acciones de beneficio social, pudiendo para ello, desarrollar los programas o acciones por sí, en cooperación con entes públicos o privados, o valiéndose de dichos entes como sub ejecutores de los programas o acciones, en áreas como la salud, educación, prevención y mitigación de desastres y otros. Dichos fondos también podrán ser utilizados para que la ADMINISTRADORA fortalezca sus estructuras de gestión, administración, capacitación y asesoría, pudiendo así cumplir con sus finalidades como Asociación. También ALBA PETRÓLEOS faculta a la Administradora para que otorgue ayuda financiera o económica a los entes públicos o privados de manera extraordinaria en todos aquellos proyectos, programas y/o acciones que sean en beneficio de las mismas entidades y en favorecimiento de las comunidades que representan. El traslado de los fondos desde ALBA PETRÓLEOS para con la ADMINISTRADORA, se hará preferentemente en un solo desembolso en el plazo que más adelante se dirá, para lo cual ambas partes deberán dar cumplimiento a las exigencias legales de índole financiera y contable".

La deficiencia obedece a que la Junta Directiva, la Gerente Ejecutiva, el Subgerente Administrativo Financiero y la Contadora Institucional, han considerado los fondos transferidos por Alba Petróleos, como fondos ajenos en custodia y no como recursos administrados por la Entidad.

Como consecuencia, los fondos que vienen transferiéndose de período en período, por la empresa Alba Petróleos, se presentan inadecuadamente en los Estados Financieros de ENEPASA, por lo que dichos Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2015, no están reflejando los ingresos ni los gastos derivados de la ejecución de proyectos, habiendo sido por el monto de \$73,555.19, en el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de ENEPASA, en nota con referencia REF-DA7-169-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, menciona lo siguiente: "Con relación a la presente observación es importante mencionar que dentro de las valoraciones que se realizan a la "normativa Incumplida" por parte del equipo de auditores no consideró todas las cláusulas del contrato de administración de fondos por lo que la interpretación sobre el uso de los fondos es incorrecta e incompleta.

El contrato de administración de fondos que se firmó entre ENEPASA y Alba Petróleos de El Salvador, S. E. M. de C. V. no representa ningún ingreso propio para la Asociación. Las transferencias de fondos recibidas son para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo económico y de beneficio social, sin embargo la propiedad y dominio de los fondos, no es transferida. Por lo que estos Fondos en Administración no pueden considerarse ingresos propios para la Asociación. Por consiguiente si no se ha transferido el dominio de los Fondos, estos deben de registrarse como Fondos Ajenos en Custodia.



A continuación se detallan cláusulas que permiten analizar con mayor exactitud la naturaleza y el uso de los fondos.

1. Propiedad de los Fondos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO. Los fondos encargados o transferidos por ALBA PETRÓLEOS a la ADMINISTRACIÓN, no podrán considerarse en ningún momento una donación de ALBA PETRÓLEOS hacia la ADMINISTRADORA.

2. Alba Petróleos cancela a ENEPASA una comisión por el servicio de administrar los Fondos de Responsabilidad Social (esta parte sí se registra como ingreso propio, pues se factura y se emite el respectivo recibo de ingresos a nombre de Alba Petróleos).

CLAÚSULA SEXTA. RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN. Por la administración de fondos de responsabilidad social que la ADMINISTRACIÓN efectúe de la manera en este contrato establecida, ALBA PETRÓLEOS retribuirá a la ADMINISTRACIÓN mediante pago único de CINCO MIL DÓLARES –USD 5,0000- de los Estados Unidos de América, más el correspondiente pago del impuesto al Valor Agregado -IVA-. La retribución aquí establecida será descontada de los fondos dados en administración por ALBA PETRÓLEOS a la ADMINISTRADORA, emitiendo para ello los comprobantes respectivos.

3. ENEPASA elabora liquidaciones e informes de los Fondos en Administración y los remite a Alba Petróleos de El Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS: ...Por los fondos transferidos a la ADMINISTRADORA, esta deberá presentar a ALBA PETRÓLEOS informes de ejecución por lo menos dos veces al año.

CLÁUSULA SEXTA-RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN: ...La ADMINISTRADORA tendrá supervisiones de parte de ALBA PETRÓLEOS y tiene la obligación de que los gastos de soporte de dicha retribución estén sustentados por el o los respectivos documentos de comprobantes de crédito fiscal o facturas de consumidor final según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE INFORMES Y RENDICION DE CUENTAS: La ADMINISTRADORA entregará de manera mensual un informe del uso de los fondos en los proyectos que esta esté ejecutando, los cuales deberán estar debidamente respaldados.

4. Los fondos son auditados por Alba Petróleos.

CLÁUSULA OCTAVA. AUDITORÍA: ALBA PETRÓLEOS, cuando lo estime conveniente, auditará en cualquier tiempo el buen uso de los fondos y se emitirá un reporte.

Como se puede observar en las cláusulas extraídas del Contrato de Administración de Fondos, los fondos no pueden considerarse ingreso para la Asociación, debido a que la propietaria de los fondos sigue siendo Alba Petróleos de El Salvador. No se pueden ni se deben registrar los proyectos o programas que se ejecuten con esos fondos en cuentas de inversiones de proyectos debido a que estos fondos no se manejan como fondos propios de la Institución, ni como una donación recibida y las cuentas bancarias en las que se registran estos fondos son en fondos restringidos, porque el uso y ejecución de los mismos, está supeditado a lo descrito en el Contrato de Administración de Fondos y a la autorización de la propietaria (Alba Petróleos de El Salvador).

Todo lo anteriormente descrito cumple con las descripciones que el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público y Municipal, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para el registro de los diferentes hechos económicos. Por consiguiente consideramos que el presente hallazgo no debe prevalecer."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario de la Administración de ENEPASA, respecto al uso de los fondos transferidos por la Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S. E. M. de C. V. registrados en la contabilidad de ENEPASA como fondos ajenos en custodia, a fin de ser erogados en proyectos sociales de acuerdo al contrato celebrado entre las partes, no superan la observación de la auditoría, ya que la elaboración de los contratos entre el sector público y privado, deben hacerse bajo sujeción del primero y no de los particulares, mediante el empleo eficaz de las normas legales que rigen la administración pública aplicables a la Asociación, a efecto de garantizar la transparencia del uso y administración de los fondos procedentes de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C. V.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros auditados están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

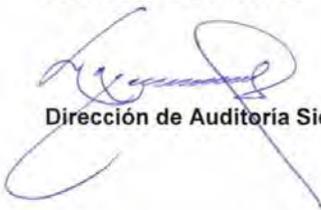


Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de marzo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

**Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal
Energía para El Salvador (ENEPASA)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), así:

1. Retraso en la entrega de información financiera contable
2. Contratación de servicios de auditoría externa sin realizar proceso de adquisición.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de marzo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

Hallazgo No. 1

RETRASO EN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE

Comprobamos que la información financiero-contable generada por la Unidad de Contabilidad de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), fue enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) sin cumplir con los plazos establecidos por dicha Dirección, según se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Mes	Fecha de entrega a la DGCG	Fecha máxima de remisión	Días de atraso
1	Enero	12/06/2015	10/02/2015	123
2	Febrero	23/06/2015	10/03/2015	106
3	Marzo	10/08/2015	10/04/2015	123
4	Abril	24/08/2015	10/05/2015	107
5	Mayo	08/09/2015	10/06/2015	114
6	Junio	17/09/2015	10/07/2015	70
7	Julio	17/09/2015	10/08/2015	71
8	Agosto	09/02/2016	10/09/2015	153
9	Septiembre	09/02/2016	10/10/2015	123
10	Octubre	09/02/2016	10/11/2015	92
11	Noviembre	16/02/2016	10/12/2015	69
12	Diciembre	25/02/2016	08/01/2016	49
13	Mes 13	01/06/2016	18/01/2016	136
14	Mes 14	01/06/2016	20/01/2016	134

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPÍTULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, en el Artículo 194, especifica lo siguiente:

Art.- 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia fue originada por el Subgerente Administrativo Financiero y la Contadora Institucional, al no realizar los cierres mensuales y anuales en forma oportuna.

Como consecuencia, los usuarios de los Estados Financieros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA, no contaron con la información financiera en forma oportuna para la toma de decisiones; además, del incumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Subgerente Administrativo Financiero y la Contadora Institucional de ENEPASA, en nota con referencia REF-DA7-169-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, mencionan: "Con relación a este hallazgo es importante mencionar que los atrasos que se tienen en la generación de los cierres contables y en su remisión a la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental se debe a que la unidad de contabilidad ha tenido que realizar procesos legales y técnicos que le permitan registrar la información financiera, cumpliendo la normativa vigente.

Dentro de esa normativa se encuentra la siguiente: obtención de información de las unidades involucradas en los procesos financieros y presupuestarios.

De la coordinación con los Subsistemas del SAFI. Art. 187. El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se sustentará en la coordinación con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, para cumplir su finalidad de elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, entre las funciones de operación y registro de carácter financiero y presupuestario, con el propósito de proveer información financiera en el ámbito del Sector Público.

Verificar que toda la información que modifiquen los recursos y obligaciones susceptibles de cuantificación monetaria se encuentren en la unidad de contabilidad, al cierre de cada mes y de cada ejercicio fiscal.

Período de Contabilización de los hechos Económicos. Art. 191. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Verificar que la documentación que se fuera a registrar cumpla con el orden legal y técnico.

Soporte de los Registros Contables. Art.193. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El atraso desarrollado es algo que se ha venido minimizando hasta llegar a su total eliminación. En la actualidad se cumple con la normativa que exige la remisión de los cierres contables dentro del plazo de los diez días siguientes al término de cada mes. Para comprobarlo se anexa al presente escrito copia de la remisión del mes de febrero 2017, el cual se remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en tiempo Oportuno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios del Sub-Gerente Administrativo y Financiero y la Contadora Institucional, aceptan el hecho de que la información financiero contable de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, no ha sido remitida en forma oportuna a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), por las razones que exponen; sin embargo, independientemente de los motivos que originaron los incumplimientos a los plazos regulados en el Reglamentos de la Ley AFI, la deficiencia no se da por superada,



tomando en cuenta que el incumplimiento se dio durante todo el ejercicio fiscal y el tiempo de remisión fue significativo durante todo el periodo auditado.

Hallazgo No. 2

CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SIN REALIZAR PROCESO DE ADQUISICIÓN.

No se encontró evidencia de haberse realizado proceso de adquisición para contratar los servicios profesionales de auditoría externa, para auditar el periodo 2015, ya que no se encontró evidencia de haber promovido competencia a través de la presentación de ternas ni análisis de las mismas para efectos de adjudicar los servicios de auditoría externa, la cual se efectuó mediante contrato suscrito el 5 de enero de 2015, por un monto de \$ 4,200.00.

Además, dicho contrato en la Cláusula cuarta establece que el contrato podrá prorrogarse por periodos iguales, mayores o menores siempre que las partes expresen por escrito la intención de continuarlo, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, es decir que año con año se puede prorrogar el contrato, lo que contradice lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con respecto a que los contratos de servicios solamente se pueden prorrogar una vez, por lo que de existir una prórroga a éstos, la entidad debe de realizar un nuevo proceso de adquisición.

Los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA) en los siguientes artículos, establece:

Artículo 20 "La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: literal d) "Nombrar anualmente el auditor externo de una terna presentada por el Presidente de la Asociación".

Artículo 31: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: numeral 10) "Proponer a la Asamblea General una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor Externo, en la Asociación, así como la suspensión y su destitución cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere prudente".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el art. 83 establece: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

La deficiencia fue originada por la Junta Directiva, al no exigir la realización de un proceso de adquisición para contratar los servicios de auditoría externa. Además, por incluir cláusula en el contrato que establece que éste, puede ser prorrogado siempre y cuando dentro de los treinta días anteriores de vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, sea comunicada por las partes la intención de ser prorrogado.

Como consecuencia no se dejó evidencia de haber realizado competencia en la adquisición de los servicios de auditoría externa, generado además, que en los años 2013, 2014 y 2015 estos servicios han sido adjudicados al mismo profesional. Así como incumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Junta Directiva de ENEPASA, en nota con referencia REF-DA7-169-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, respondieron lo siguiente: "Referente al hallazgo anterior manifestamos que el proceso de adquisición no se realizó por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional debido a que la unidad solicitante no elaboró ni envió el requerimiento para la contratación del servicio de auditoría externa, motivo por el cual la UACI no inició el expediente de la contratación.

Por consiguiente la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Sub Gerencia Administrativa y Financiera no son responsables del procedimiento antes detallado, considerando de acuerdo a lo establecido en la Ley LACAP y su respectivo reglamento.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Responsabilidades de los Solicitantes

Art. 20 Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objetivo contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- e) Enviar la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Inició del proceso de adquisición o contratación.

Art. 57. La Unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Público de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsible a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Art. 58. EL Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Sin embargo es importante detallar que sí hubo generación de competencia, comentamos que el día 23 de diciembre de 2014, fecha en que se celebró la Trigésima Asamblea



General Ordinaria la Junta Directiva presentó a la Asamblea General una terna de entre los cuales se nombró como Auditor Externo al Lic. José Santos Cañénguez Guzmán. Se presentan copia de cuadro de ofertas que se consideró para formar la terna.

Con relación a la contratación del profesional José Santos Cañénguez Guzmán en los años 2013, 2014 y 2015, manifestamos que de igual manera dicho proceso de contratación no se realizó a través de la Unidad de Contrataciones Institucional; sino según lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA).

Artículo 20: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

d) Nombrar anualmente el auditor externo de una terna presentada por el Presidente de la Asociación.

Artículo 31: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

10) Proponer a la Asamblea General una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor Externo, en la Asociación, así como la suspensión y su destitución cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere prudente.

Es importante mencionar que la Junta Directiva presentó una terna a la Asamblea General en cumplimiento a lo establecido en la normativa antes referenciada. Garantizando así la debida competencia en el proceso y respetando lo establecido en nuestros estatutos, posteriormente, se formalizó el respectivo contrato de prestación de servicios y se hizo el debido proceso.

Dentro de los comentarios de los auditores expresan que no se presentó evidencia que para el año 2015 el Presidente de la Junta Directiva presentara terna para realizar la contratación de los servicios de auditoría externa".

Para el año 2016 el servicio de auditoría externa fue adjudicada y contratada la firma BMM & Asociados, S. A. de C. V."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios enviados por la Junta Directiva, la deficiencia no se da por superada, debido a que si bien es cierto que los servicios fueron contratados cumpliendo con el proceso descrito en el Artículo 20, literal d) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que establece: "... d) Nombrar anualmente el auditor externo de una terna presentada por el Presidente de la Asociación..." con el fin de garantizar la debida competencia en el proceso". Además estos servicios por tres años consecutivos se han adjudicado al mismo profesional, entre otros aspectos no considerados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el art. 83, que establece lo siguiente: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la

institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

5.1 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se analizaron 6 informes correspondientes al ejercicio 2015, elaborados por el Auditor Interno en el período 2016 y remitidos a la Corte de Cuentas de la República en ese mismo año, no habiendo encontrado aspectos materiales que ameriten su incorporación en el presente informe.

5.2 Análisis de Informes de Firmas Privadas

Se analizó el informe de auditoría externa, relacionado a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al 31 de diciembre de 2014 y 2015, emitido por el Auditor Externo contratado, no habiendo encontrado aspectos materiales que ameriten su incorporación en el presente informe.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se le dio seguimiento a una recomendación del informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, habiendo comprobado su cumplimiento por la Administración de ENEPASA.

7. RECOMENDACIÓN

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Junta Directiva de ENEPASA, ordenar al Subgerente Administrativo Financiero y al Contador Institucional, registrar los fondos destinados para proyectos sociales procedentes de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V. en cuentas de ingresos, egresos y proyectos de ENEPASA, las que actualmente se registran en la cuenta de obligaciones como Fondos Ajenos en Custodia, a fin de garantizar la transparencia de los fondos con la aplicación eficaz de la normativa aplicable a la administración pública.

San Salvador, 27 de marzo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos de mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-10-2017** ha sido instruido en contra de los señores: Doctor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI**, Presidente, Profesor **DAVID BARAHONA MARROQUIN**, Vicepresidente; Licenciado **NICOLAS ALFREDO BARRERA**, Secretario; Señora **ROSA CANDIDA ALAS DE MENJIVAR**, Secretaria; Licenciado **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ**, Tesorero; Señor **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Sindico, todos desempeñando el cargo a Ad-honorem; Licenciada **RUTH DALILA CLIMACO PAVON**, Gerente Ejecutiva, con un salario mensual de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00); Licenciado **JOSE ROBERTO ANGEL**, Sub-Gerente Administrativo y Financiero- Encargado de Tesorería, con un salario mensual de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,400.00) y Licenciada **JESUS ALEJANDRA RECINOS DIAZ**, Contadora Institucional, con un salario mensual de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, efectuada por la Dirección de Auditoria Siete de esta Institución; conteniendo Tres Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en Calidad de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ** en sustitución de la Licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO** y los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI**, **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, **NICOLÁS ALFREDO BARRERA**, **ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJIVAR**, **JOSÉ TOMAS MINERO DOMÍNGUEZ**, **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **JOSÉ ROBERTO ÁNGEL Y JESÚS ALEJANDRA RECINOS DÍAZ**, y Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en calidad de Defensora Pública de la señora **RUTH DALILA CLIMACO PAVON**.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 53 a fs. 54 ambos vto., emitido a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas contra los servidores actuantes antes expresados y notificarle al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, agregado de fs. 54 a fs. 57 ambos vto. emitido a las trece horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República la emisión del referido Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE FONDOS DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M DE C.V.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), en cada período contable recibe fondos de la Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V; durante el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, recibió fondos por un monto de \$73,555.19, los cuales fueron utilizados para la ejecución del proyecto "Juventud Libre de Violencia a través del Deporte"; sin embargo éstos son registrados contablemente como Fondos Ajenos en Custodia y no como ingresos de la Entidad. Además, los gastos derivados de la ejecución del proyecto mencionado, no fueron registrados contablemente como inversiones en proyectos, todos los comprobantes que amparan la ejecución del mismo, se encuentran a nombre de Alba Petróleos y las cuentas bancarias utilizadas se encuentran clasificadas como restringidas. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RETRASO EN ENTREGA DE INFORMACION FINANCIERA CONTABLE.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la información financiero-contable generada por la Unidad de Contabilidad de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), fue enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) sin cumplir con los plazos establecidos por dicha Dirección. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD**



187

ADMINISTRATIVA. CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SIN REALIZAR PROCESO DE ADQUISICION. Según el Informe de Auditoría, los auditores no encontraron evidencia de haberse realizado proceso de adquisición para contratar los servicios profesionales de auditoría externa, para auditar el período dos mil quince, ya que no se encontró evidencia de haber promovido competencia a través de la presentación de ternas ni análisis de las mismas para efectos de adjudicar los servicios de auditoría externa, la cual se efectuó mediante contrato suscrito el cinco de enero de dos mil quince, por un monto de \$4,200.00.

III-) De fs. 58 a fs. 63 y de fs. 68 a fs. 73 corren agregados las respectivas Esquelas de los Emplazamientos realizados a los servidores actuantes; para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en los términos esblencados en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a fs. 64 se encuentra agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de la resolución emitida a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a sin que se muestre parte en el presente proceso, por lo que a fs. 65 se encuentra escrito presentado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución N°027 que se agrega de fs. 66 a fs. 67.

IV-) Los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, DAVID BARAHONA MARROQUÍN, NICOLÁS ALFREDO BARRERA, ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJIVAR, JOSÉ TOMAS MINERO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, JOSÉ ROBERTO ÁNGEL Y JESÚS ALEJANDRA RECINOS DÍAZ**, de fs. 74 fte. a fs. 83 vto. Presentaron escrito juntamente con documentación anexa de fs. 84 a fs. 143 manifestando esencialmente lo siguiente: **REPARO UNO INADECUADO REGISTO CONTABLE DE FONDOS DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M DE C.V (...) COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.** *Con relación a la presente observación es importante mencionar que dentro de las valoraciones que se realizan a la "normativa incumplida" por parte del equipo de auditores no consideró todas las cláusulas del Convenio en Administración, por lo que la interpretación sobre el uso de los fondos es incorrecta e incompleta. El Contrato de Administración de Fondos que se firmó entre ENEPASA y Alba petróleos de El Salvador, S.E.M de C.V no representa ningún ingreso para la Asociación. Las transferencias de fondos*



recibidos son para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo económico y social, sin embargo la propiedad y dominio de los fondos, no son transferidos. Por lo que estos Fondos no pueden considerarse ingresos para la Asociación. Por consiguiente si no se ha transferido el dominio de los Fondos estos fondos deben de registrarse como Fondos Ajenos en Custodia. A continuación se detallan cláusulas que permiten analizar con mayor exactitud la naturaleza y el uso de los fondos.

1. Propiedad de los Fondos. DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO. Los fondos erogados o transferidos por Alba Petróleos a la ADMINISTRADORA, no podrán considerarse en ningún momento una donación de ALBA PETROLEOS hacia la ADMINISTRADORA.

2. Alba Petróleos cancela a ENEPASA Una comisión por el servicio de administrar los Fondos de Responsabilidad Social. (Esta parte si se registra como ingreso, pues se factura y se emite el respectivo recibo de ingreso) SEXTA. RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION. Por la administración de fondos de responsabilidad social que la ADMINISTRADORA efectuó de la manera en este contrato establecida, ALBA PETROLEOS retribuirá a la ADMINISTRADORA mediante pago único de CINCO MIL DOLARES USD \$5,000.00 de los Estados Unidos de América, más el correspondiente pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. La retribución aquí establecida será descontada de los fondos dados en administración por ALBA PETROLEOS a la ADMINISTRADORA, emitiendo para ello los comprobantes respectivos.

3. ENEPASA elabora liquidaciones e informes de los Fondos en Administración y los remite a Alba Petróleos de El Salvador. SEGUNDA. OBLIGACIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS:... Por los fondos transferidos a la ADMINISTRADORA, esta deberá presentar a ALBA PETROLEOS informes de ejecución por lo menos dos veces al año.

SEXTA. RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION: La ADMINISTRADORA tendrá supervisiones eventuales de parte de ALBA PETROLEOS y tiene la obligación de que los gastos de soporte de dicha retribución estén sustentados por el o los respectivos documentos de comprobantes de crédito fiscal o facturas de consumidor final según corresponda.

NOVENA: ENTREGA DE INFORMES Y RENDICION DE CUENTAS. La ADMINISTRADORA entregará de manera mensual un informe del uso de los fondos en los proyectos que ésta esté ejecutando, los cuales deberán estar debidamente respaldados.

4. Los fondos son auditados por Alba Petróleos. OCTAVA. AUDITORIA: ALBA PETRÓLEOS, cuando lo estime conveniente, auditará en cualquier tiempo el buen uso de los fondos y se emitirá un reporte.



158

Como se puede observar en las clausulas extraídas del Contrato de Administración de Fondos, los fondos no pueden considerarse ingreso para la Asociación, debido a que la propietaria de los mismos sigue siendo Alba Petróleos de El Salvador, no se pueden ni se deben registrar los proyectos o programas que se ejecuten con esos fondos en cuentas de inventarios de proyectos debido a que estos fondos no se manejan como fondos propios de la Institución, ni como una donación recibida y las cuentas bancarias en las que se registran estos fondos son en fondos restringidos, porque el uso y ejecución de los fondos, está supeditado a lo descrito en el Contrato de Administración de Fondos y a la autorización de la propietaria (Alba Petróleos de El Salvador). Todo lo anteriormente descrito cumple con las descripciones que el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público y Municipal, proporciona para el registro de los diferentes hechos económicos. Por consiguiente consideramos que el presente hallazgo no debe prevalecer. Se menciona dentro del reparo la inobservancia al art. 10 de los estatutos de ENEPASA, sin embargo esa inobservancia es inexistente para el manejo de los "Fondos en Administración" debido a que los Estatutos hacen referencia a: Cuotas voluntarias, contribuciones, subvenciones, donaciones y aportes. Pero los Fondos en Administración no encajan en ninguno de esos conceptos debido a que el dominio y posesión de los fondos no son transmitidos a la administradora (ENEPASA) sino que la propiedad sigue siendo de Alba Petróleos de El Salvador por lo que en ningún momento pueden considerarse algún tipo de ingreso. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió opinión técnica con fecha siete de diciembre de dos mil quince, en esa nota expone que después de analizar el registro y clasificación contable de los Fondos en Administración "la Dirección es de la opinión que el procedimiento contable utilizado cumple con la normativa legal y técnica establecida para la contabilidad gubernamental". Junto a la opinión de la DGCG se anexo resolución que modifica el catalogo y tratamiento general de cuentas del sector público y del sector municipal según corresponda la conceptualización de la cuenta 41201 Depósitos ajenos de le siguiente manera: "Incluye Fondos en administración u otros fondos de igual naturaleza". Es importante mencionar que según la Ley AFI en su artículo 105 establece: Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Art.105 La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros

gk



tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad; c) Analizar, interpretar e informar de oficio o a requerimiento de los entes contables interesados, respecto a consultas relacionadas con la normativa contable; d) Aprobar los planes de cuentas y sus modificaciones, de las instituciones del sector público, en estos casos, deberá pronunciarse por su aprobación o rechazo formulando las observaciones que correspondan, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde su aprobación. Por lo tanto siendo la Dirección General de contabilidad Gubernamental como ente normativo, valida las operaciones contabilizadas y registradas. La Corte de Cuentas de República, emitió opinión por medio del Departamento Jurídico en nota de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, en esa nota el Departamento Jurídico respalda el manejo que se ha realizado a los "Fondos en Administración" que recibe, administra, ejecuta y liquida ENEPASA. Afirmando con esta opinión que lo actuado no está contrariando ninguna normativa, ya que para ENEPASA es una resolución emitida por Autoridad Competente que legitima lo actuado. **REPARO DOS RETRASO EN ENTREGA DE INFORMACION FINANCIERA CONTABLE. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. (...) COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** Con relación a este hallazgo es importante mencionar que los atrasos que se tienen en la generación de los cierres contables y en su remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se ha debido a que la Unidad de Contabilidad ha tenido que realizar procesos legales y técnicos que le permitan registrar la información financiera, cumpliendo la normativa vigente. Dentro de esa normativa se encuentra la siguiente: Obtención de información de las Unidades involucradas en los procesos financieros y presupuestarios. De la Coordinación con los Subsistemas del SAFI. Art. 187 El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se sustentará en la coordinación con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, para cumplir su finalidad de elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, entre las funciones de operación y registro de carácter financiero y presupuestario, con el propósito del proveer información que permita apoyar el proceso de toma de decisiones de los responsables de la gestión financiera en el ámbito del Sector Público. Verificar que toda la información que modifiquen los recursos y obligaciones susceptibles de cuantificación monetaria se encuentren en la Unidad de Contabilidad, al cierre de cada mes y de cada ejercicio fiscal. Período de Contabilización de los Hechos Económicos Art. 191 En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período



189

contable y coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas. Verificar que la documentación que se fuera a registrar cumpla con el orden legal y técnico. Soporte de los Registros Contables Art. 193 Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. El atraso detallado es algo que se ha venido superando y minimizando hasta llegar a su total eliminación, por lo que en la actualidad se cumple con la normativa que exige la remisión de los cierres contables dentro del plazo de los diez días siguientes al término de cada mes. Para comprobarlo se anexa al presente escrito copia de la remisión del mes de febrero 2017, el cual se remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en tiempo oportuno.

REPARO TRES. CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SIN REALIZAR PROCESO DE ADQUISICION. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. (...) COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Referente al reparo anterior manifestamos que el proceso de adquisición no se realizó por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional debido a que la unidad solicitante no elaboró ni envió el requerimiento para la contratación del servicio auditoria externa, motivo por el cual la UACI no inició el expediente de la contratación. Por consiguiente la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Sub Gerencia Administrativa y Financiera no son responsables del procedimiento antes detallado, considerándolo de acuerdo a lo establecido en la Ley LACAP y su respectivo reglamento. LEY LACAP Responsabilidades de los Solicitantes Art. 20 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizarlos actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; REGLAMENTO DE LA LEY LACAP. Inicio proceso de adquisición o contratación Art. 36.- El proceso de la adquisición o



contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Sin embargo es importante detallar que si hubo generación de competencia, comentamos que el día 23 de diciembre de 2014, fecha en que se celebró la Trigésima Asamblea General Ordinaria la Junta Directiva presentó a la Asamblea General una terna de entre los cuales se nombré como Auditor Externo al Lic. José Santos Cañenguez Guzmán. Se presentan copia de tres ofertas que se consideró para formar la terna. Con relación a la contratación del profesional José Santos Cañenguez Guzmán en los años 2013, 2014 y 2015, manifestamos que de igual manera dicho proceso de contratación no se realizó a través de la Unidad de Contrataciones Institucional. Sino más bien sobre la base que los estatutos establecen. Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA). Artículo 20: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: d) Nombrar anualmente el auditor externo de una terna presentada por el Presidente de la Asociación. Artículo 31. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 10) Proponer a la Asamblea General una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor Externo, en la Asociación, así como la suspensión y su destitución cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere prudente. Es importante mencionar que la Junta Directiva presentó una terna a la Asamblea General en cumplimiento a lo establecido en la normativa antes referenciada. Garantizando así la debida competencia en el proceso y respetando lo establecido en nuestros estatutos posteriormente, se formalizó el respectivo contrato de prestación de servicios y se hizo el debido proceso. Dentro de los comentarios de los auditores expresan que no se presentó evidencia que para el año 2015 el Presidente de la Junta Directiva presentara terna para realizar la contratación de los servicios de auditoría externa, por lo que se anexa la evidencia correspondiente. Para el año 2016 el servicio de auditoria externa fue adjudicado y contratado con la firma BMM & Asociados, S.A. de C.V.

V) Por auto emitido a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 143 a fs. 144 ambos vto., les tuvo por parte a los servidores actuantes y a la Representación Fiscal , y se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, a efecto de que proporcionara la dirección del ultimo domicilio consignado en el Documento Único



de Identidad de la señora **RUTH DALILA CLIMACO PAVON** por lo que mediante resolución emitida a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, agregada de fs. 148 vto a fs. 149 fte. de conformidad a lo informado por el Registro Nacional de las Personas Naturales, se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora **RUTH DALILA CLIMACO PAVON**. De fs. 156 a fs. 158, constan las publicaciones del edicto en el Diario Oficial número cincuenta y seis, tomo cuatrocientos dieciocho del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, Diario de Hoy pagina 63 y el Diario Co Latino pagina 18 ambos del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. A fs. 162 consta que transcurrido el término legal establecido sin que se apersonará a manifestar su derecho de defensa la señora **Ruth Dalila Clímaco Pavón** en su carácter personal o por medio de representante de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le nombro Defensor Especial. A fs. 166 se encuentra el escrito y a fs. 167 la credencial con la que legitima su personería presentados por la Licenciada **Luz de Maria Arabia Tenorio**, en su Calidad de Defensora Pública de la señora **Ruth Dalila Clímaco Pavón**, quien ejerció la defensa técnica en los términos siguientes: *"habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de la República como lo demuestro con fotocopia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar a la señora **Ruth Dalila Clímaco Pavón** quien es de generales expresadas en el presente juicio, quien fungió como Gerente Ejecutiva de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince"*. De fs. 167 a fs. 168 ambos vto., por auto emitido a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por parte a la referida profesional del escrito que antecede, señalándose a la vez día y hora para la respectiva juramentación de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI) A fs. 173 fte. se encuentra escrito presentado por la Licenciada **Luz de Maria Arabia Tenorio**, quien manifestó: "Siendo notificada en legal forma, de los reparos Responsabilidad Administrativo vengo a contestar Demanda en Sentido Negativo, en los cuales se le acusa a mi representada, solicito a ustedes, me adhieran respecto a las pruebas presentadas por los otros demandados" De fs. 173 vto. a fs. 174 fte. Por auto emitido a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tiene por admitido es escrito y



contestado en sentido negativo, el Pliego de Reparos, presentado por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, concediéndose audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs.178 fte. a fs. 179 vto. por el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ** quién actúa en sustitución de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en los términos siguientes: (...) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** .

REPARO UNO. “Inadecuado registro contable de fondos de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. DE C.V.” *En este reparo la deficiencia fue generada por que la Junta Directiva, la Gerente Ejecutiva, el Subgerente Administrativo financiero y la Contadora Institucional, han considerado los fondos transferidos por Alba Petróleos, como fondos ajenos en custodia y no como recursos administrativos de la entidad, como consecuencia, los fondos que vienen transfiriéndose de periodo en periodo, por la empresa Alba Petróleos, se presentan inadecuadamente en los estados financieros de ENEPASA, por lo que dichos estados financieros, al 31 de diciembre de 2015, no están reflejando los ingresos ni los gastos derivados de la ejecución de proyectos, inobservándose el Art. 10 de los Estatutos de ENEPASA contenidos en la Escritura de Constitución, contrato suscrito el 26 de enero de 2015, entre la empresa Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C. V. y la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, por lo que considero que el reparo se mantiene.* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**.

REPARO DOS. “Retraso en entrega de información financiera contable” *En este reparo la deficiencia fue generada por el Subgerente Administrativo financiero y contadora Institucional, al no realizar los cierres mensuales y anuales en forma oportuna, como consecuencia, los usuarios de los Estados Financieros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA, no contaron con la información financiera en forma oportuna para la toma de decisiones; además de incumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; inobservándose el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, título VI del SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPITULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GOBERNAMENTAL, Art. 194 de la referida Ley; por lo que considero que el reparo se mantiene.* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**.

REPARO TRES. “contratación de servicios de Auditoría externa sin realizar proceso de adjudicación” *En este reparo la deficiencia fue generada por la Junta Directiva, al no exigir la realización de un proceso de adquisición para contratar los servicios de*



191

auditoría externa, además, por incluir cláusula en el contrato que establece que este puede ser prorrogado siempre y cuando dentro de los treinta días anteriores de vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas sea comunicada por las partes la intención de prorrogarlo, por lo que no se dejó evidencia de haber realizado competencia en la adquisición de los servicios de auditoría externa, generando además que en los años 2013, 2014 y 2015 estos servicios hayan sido adjudicados al mismo profesional, inobservándose la cláusula cuarta del contrato, Art. 20 literal d) 31 numeral 10) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal energía para El Salvador (ENEPASA), Y Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que considero que el reparo se mantiene. Por resolución emitida a las diez horas del día diez de agosto de dos mil dieciocho, de fs. 181 vto. a fs. 182 fte. se tuvo por parte al Licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez** en sustitución de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, y por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

VII-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Defensa Técnica y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara es garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE FONDOS DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M DE C.V.** Según el Informe de Auditoría, la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), en cada período contable recibe fondos de la Sociedad



Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V; durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, recibió fondos por un monto de \$73,555.19, los cuales fueron utilizados para la ejecución del proyecto "Juventud Libre de Violencia a través del Deporte"; sin embargo, éstos son registrados contablemente como Fondos Ajenos en Custodia y no como ingresos de la Entidad. Además, los gastos derivados de la ejecución del proyecto mencionado, no fueron registrados contablemente como inversiones en proyectos, todos los comprobantes que amparan la ejecución del mismo, se encuentran a nombre de Alba Petróleos y las cuentas bancarias utilizadas se encuentran clasificadas como restringidas. **Los servidores actuantes** han argumentado que no se consideró todas las cláusulas del Convenio en Administración. El Contrato de Administración de Fondos que se firmó entre ENEPASA y Alba petróleos de El Salvador, S.E.M de C.V no representaba ningún ingreso para la Asociación, las transferencias de fondos recibidos son para la ejecución de proyectos y programa de desarrollo económico y social, la propiedad y dominio de los fondos no son transferidos por lo que no se consideran ingresos para la Asociación, manifestando que no se ha transferido el dominio de los Fondos debiéndose registrar como Fondos Ajenos en Custodia, basando su argumento en las cláusulas establecidas en el Contrato de Administración de Fondos, y que los fondos no pueden considerarse ingreso para la Asociación, debido a que la propietaria de los mismos sigue siendo Alba Petróleos de El Salvador, por lo que no se pueden registrar los proyectos o programas que se ejecuten con esos fondos en cuentas de inventarios de proyectos ya que los fondos no se manejan como fondos propios de la Institución, ni como una donación recibida y siendo que las cuentas bancarias en las que se registran estos fondos son restringidos, porque el uso y ejecución de ellos, está supeditado a lo descrito en el Contrato de Administración de Fondos y a la autorización de la propietaria (Alba Petróleos de El Salvador). Añadiendo que según el auditor se inobservo el Art. 10 de los Estatutos de ENEPASA, pero los Estatutos hacen referencia a Cuotas voluntarias, contribuciones, subvenciones, donaciones y aportes. Por lo tanto los Fondos en Administración no encajan en ninguno de esos conceptos debido a que el dominio y posesión de los fondos no son transmitidos a la administradora (ENEPASA) sino que la propiedad sigue siendo de Alba Petróleos de El Salvador, basando su argumento en que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió opinión técnica con fecha 7 de diciembre de 2015, que expone que al analizar el registro y clasificación contable de los Fondos en Administración "la Dirección es de la opinión que el procedimiento contable



192

utilizado cumple con la normativa legal y técnica establecida para la contabilidad gubernamental". Junto a la opinión de la DGCG en la resolución que modifica el catálogo y tratamiento general de cuentas del sector público y del sector municipal según corresponda la conceptualización de la cuenta 41201 Depósitos ajenos. Basándose en lo prescrito en la Ley AFI en su artículo 105 literales b, c y d; Opinión Jurídica de La Corte de Cuentas de República, por medio del Departamento Jurídico en nota de fecha 17 de noviembre de 2015. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión manifestó que la deficiencia fue generada por que la Junta Directiva, la Gerente Ejecutiva, el Subgerente Administrativo financiero y la Contadora Institucional, por considerar los fondos transferidos por Alba Petróleos, como fondos ajenos en custodia y no como recursos administrativos de la entidad, por lo que consideran que el reparo se mantiene. La defensora Pública al emitir su opinión, contesta en sentido negativo solicitando adherirse a las pruebas presentadas por los funcionarios reparados. Al respecto **este Tribunal** considera: los servidores actuantes han brindado sus explicaciones manifestando que en las cláusulas del Contrato de Administración de Fondos se estableció que los fondos no se consideran ingreso para la Asociación, debido a que la propietaria de los mismos sigue siendo Alba Petróleos de El Salvador, presentando documentación de descargo incorporada de fs. 85 a fs. 92 donde consta el documento Privado Autenticado de Contrato de Administración de Fondos otorgado por ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.A DE C.V a favor de ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) a fs. 94 consta fotocopia Certificada de la Resolución emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a fs. 95 opinión técnica con relación a registro y clasificación de hechos económicos. Se procedió al análisis de la prueba consistente en la fotocopia Certificada del Documento Privado Autenticado del Contrato de Administración de Fondos suscrito entre Alba Petróleo de El Salvador S.E.M de C.V y Asociación Intermunicipal para El Salvador (ENEPASA) firmado el treinta de marzo de dos mil trece y autenticado el veintiséis de enero de dos mil quince; en el que consta: Cláusula PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO. ALBA PETROLEOS dotará a la ADMINISTRADORA de fondos o cantidades de dinero para que ejecute programas y/o acciones de beneficio social, pudiendo para ello, desarrollar los programas o acciones por si, en cooperación con entes públicos o privados, o valiéndose de dichos entes como sub ejecutores de los programas o acciones, en áreas como la salud, educación, prevención, y mitigación de desastres y otros. Dichos fondos también podrán ser utilizados para que la ADMINISTRADORA fortalezca sus estructuras de gestión, administración

AK



capacitación y asesoría, pudiendo así cumplir con sus finalidades como Asociación. También ALBA PETROLEOS faculta a la administradora para que otorgue ayuda financiera o económica a los entes públicos o privados de manera extraordinaria en todos aquellos proyectos, programas y/o acciones que sean en beneficio de las mismas entidades y en favorecimiento de las comunidades que representan. El traslado de los fondos desde ALBA PETROLEOS para con la ADMINISTRADORA, se hará perfectamente en un solo desembolso en el plazo que más adelante se dirá, para lo cual ambas partes deberán dar cumplimiento a las exigencias legales de índole financiera y contable. Es especialmente entendido que los fondos proporcionados por ALBA PETROLEOS a la ADMINISTRADORA forman parte de los fondos proporcionados por ALBA PETROLEOS destinados como fondos para el cumplimiento de fines de responsabilidad social; Cláusula SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS: La ADMINISTRADORA deberá llevar un sistema de contabilidad formal actualizado y su inexistencia es impedimento para que la ADMINISTRADORA pueda efectuar los desembolsos de cantidades de dinero necesarias para los fines de este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales que conlleva el actuar sin una contabilidad formal y actualizada. Por los fondos transferidos a la ADMINISTRADORA, esta deberá presentar a ALBA PETROLEOS informes de ejecución por lo menos dos veces al año. Cláusula DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO. Los fondos erogados o transferidos por ALBA PETROLEOS a la ADMINISTRACION, no podrán considerarse en ningún momento una donación de ALBA PETROLEO hacia la ADMINISTRADORA. Este Contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador. De igual forma consta resolución técnica con relación a registro y clasificación de hechos económicos emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 07- diciembre- 2015; en el que expone:II. Que mediante Resolución No. 12/200 y 03/2012 fueron aprobados la última versión del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público y Sector Municipal para todas las instituciones gubernamentales según el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las Municipalidades, Asociaciones y Mancomunidades. III. Que el Departamento Normativo de esta Dirección General ha presentado un estudio proponiendo la modificación de la conceptualización de la cuenta 412 01 Depósitos Ajenos para identificar los fondos en administración, que posee la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) con Alba Petróleos de El Salvador; **POR TANTO:** En uso de



193

sus facultades conferidas por el Artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **RESUELVE:** I. Modifíquese el Catalogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público y del Sector Municipal según corresponda la conceptualización de la cuenta 41201 Depósitos Ajenos de la siguiente manera: "Incluye los fondos recibidos en intermediación entre terceros para responder los compromisos legales contractuales impositivos tales como embargos judiciales, descuentos del ministerio público, depósitos ajenos en custodia, **fondos en administración** u otros de igual naturaleza". De acuerdo con lo descrito anteriormente somos de la opinión que al haber suscrito el Contrato de Administración de fondos entre ambas entidades esto produjo efectos legales volviéndose una ley de fiel cumplimiento; que no puede ser invalidado o inobservado al no ser por consentimiento mutuo o por causas legales. Es importante dejar establecido que técnicamente para que surja un hallazgo, es necesario comparar la normativa incumplida con la deficiencia señalada por los auditores, entendiéndose como **Condición** a la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencias relevantes, suficientes, competentes y pertinentes, y **Criterio** la disposición legal incumplida, en este caso se está cuestionando que la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVAQDOR (ENEPASA) recibe fondos de ALBA PETROLEOS de El Salvador, y no fueron registrados contablemente, el Auditor inobservó el Artículo 10 de los Estatutos de ENEPASA contenidos en la Escritura de Constitución, al revisar dichos estatutos nos damos cuenta que este se refiere al patrimonio de la Asociación, el cual señala: "Artículo Diez.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias aportadas por las municipalidades miembros de la Asociación, b) Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquiera otra fuente, sea nacional o extranjera; c) Las donaciones, fideicomisos y legados que otorguen a su favor las personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera La Asociación a cualquier título; e) El diferencial a favor de la Asociación al concluir un proyecto; f) El superávit por donación de activo fijo; g) El superávit por reevaluación de activo fijo; y h) El déficit o excedente." En ese orden de ideas podemos inferir que la condición con el criterio no constituye ningún hallazgo por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se desvanece, de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se absuelve a los señores Jaime Alberto Recinos Crespín, David Barahona Marroquín, Nicolás Alfredo Barrera, Rosa Cándida Alas de Menjivar, José Tomás



Minero Domínguez, Ángel Rubén Benítez Andrade, Ruth Dalila Cisneros Pavón, José Roberto Ángel y Jesús Alejandra Recinos Díaz. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RETRASO EN ENTREGA DE INFORMACION FINANCIERA CONTABLE.** Según el Informe de Auditoría, la información financiero-contable generada por la Unidad de Contabilidad de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), fue enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) sin cumplir con los plazos establecidos por dicha Dirección. **Los servidores actuantes** han argumentado que los atrasos que se tienen en la generación de los cierres contables y en su remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se ha debido a que la Unidad de Contabilidad ha tenido que realizar procesos legales y técnicos con el propósito de apoyar el proceso de toma de decisiones de los responsables de la gestión financiera en el ámbito del Sector Público, continúan manifestando que el atraso detallado es algo que se ha venido superando y minimizando hasta llegar a su total eliminación, por lo que en la actualidad se cumple con la normativa que exige la remisión de los cierres contables dentro del plazo de los diez días siguientes al término de cada mes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión, manifestó que la deficiencia fue generada por el Subgerente Administrativo financiero y contadora Institucional, al no realizar los cierres mensuales y anuales en forma oportuna, como consecuencia, los usuarios de los Estados Financieros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA, no contaron con la información financiera en forma oportuna para la toma de decisiones; además de incumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; inobservando el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, título VI del SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPITULO III DISPOCISIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Art. 194 de la referida Ley; por lo que considera que el reparo se mantiene. **Esta Cámara** emite las siguientes consideraciones: los servidores actuantes han confirmado la existencia de atrasos en la generación de los cierres contables y en su remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; al analizar los papeles de trabajo que sirvieron de base al auditor para la formulación del hallazgo hoy reparo, se verificó la documentación referenciada en el ACR. 10 concernientes a los cierres contables de los meses de enero a diciembre del año dos mil quince; que la información financiero contable de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador no fue remitida oportunamente a la Dirección General de



194

Contabilidad; de ello ejemplo el mes de enero de dos mil quince fue remitido y recibido por la Dirección General de Contabilidad el día doce de junio de dos mil quince; y de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Artículo 194 establece cierre de movimiento contable. *“Las Unidades Contables al término de cada mes tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararan la información financiero contable que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”*; por lo tanto los suscritos consideramos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se inobservo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas y de conformidad al Art. 69 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: En caso de Rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena, y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SIN REALIZAR PROCESO DE ADQUISICION.** Según el Informe de Auditoría, no encontraron evidencia de haberse realizado proceso de adquisición para contratar los servicios profesionales de auditoría externa, para auditar el periodo 2015, ya que no se encontró evidencia de haber promovido competencia a través de la presentación de ternas ni análisis de las mismas para efectos de adjudicar los servicios de auditoría externa, la cual se efectuó mediante contrato suscrito el 5 de enero de 2015, por un monto de \$4,200.00. **Los servidores actuantes** argumentan que el proceso de adquisición no se realizó por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional debido a que la unidad solicitante no elaboró ni envió el requerimiento para la contratación del servicio de auditoría externa, motivo por el cual la UACI no inició el expediente de la contratación, considerando que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Sub Gerencia Administrativa y Financiera no son responsables del procedimiento; el día 23 de diciembre de 2014 se celebró la Trigésima Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentó a la Asamblea General una terna de entre los cuales se nombré o considero como Auditor Externo al Licenciado José Santos Cañenguez Guzmán. Con relación a la contratación del



profesional José Santos Cañenguez Guzmán en los años 2013, 2014 y 2015, no se realizó dicho proceso a través de la Unidad de Contrataciones Institucional sino sobre la base que los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA) establecen en el Artículo 20.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: d) Nombrar anualmente el auditor externo de una terna presentada por el Presidente de la Asociación, Artículo 31 la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 10) Proponer a la Asamblea General una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor Externo, en la Asociación así como la suspensión y su destitución cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere prudente; aludiendo que la Junta Directiva presentó una terna a la Asamblea General en cumplimiento a lo establecido en la normativa. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó que la deficiencia fue generada por la Junta Directiva, al no exigir la realización de un proceso de adquisición para contratar los servicios de auditoría externa, además, por incluir cláusula en el contrato que establece que este puede ser prorrogado siempre y cuando dentro de los treinta días anteriores de vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas sea comunicada por las partes la intención de prorrogarlo, por lo que no se dejó evidencia de haber realizado competencia en la adquisición de los servicios de auditoría externa, generando además que en los años 2013, 2014 y 2015 estos servicios hayan sido adjudicados al mismo profesional, inobservando la cláusula cuarta del contrato Art. 20 literal d) 31 numeral 10) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal energía para El Salvador (ENEPASA) y Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por lo que considero que el reparo se mantiene. **Esta Cámara** establece que, de acuerdo a los argumentos vertidos por los reparados los cuales han respaldo mediante documentación consistente en ofertas técnicas presentadas por firmas Cañenguez, Despacho de Auditoría y Consultoría Edwin Rene Prudencio y Licenciado Paul Oswaldo Pérez Escobar; agregados de fs. 102 a fs. 143; la inobservancia consistente en que no se realizó el proceso de adquisición para la contratación de los servicios profesionales de auditoría externa para el año 2015, según lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no obstante suscribieron contrato el cinco de enero de dos mil quince por un monto de \$4,200.00; en relación a lo anterior verificamos que existe contradicción en la causa por parte de los servidores ya que en la fase de auditoría manifestaron no haber seguido proceso por medio de la UACI debido a que la unidad solicitante no elaboro requerimiento pero si se generó competencia; situación que regula la Ley de Adquisiciones y



195

Contrataciones de la Administración Pública; sin embargo es importante señalar que de acuerdo al Artículo 40 literal b) de la referida Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Determinación de Montos para Proceder: "*Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para lo cual deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deberán realizarse en concepto de tributos"; este tribunal con el objeto de dictar un fallo apegado a derecho determina que la cantidad observada no excede a los veinte salarios mínimos establecidos por la referida Ley, por lo que no es procedente señalar la existencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa por parte de los servidores, consecuentemente concluimos que al no haberse incumplió la normativa anteriormente señalada no se puede sustentar tal omisión. Por lo tanto esta Cámara determina que el presente reparo se desvanece de conformidad al Art. 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se absuelve a los señores Jaime Alberto Recinos Crespín, David Barahona Marroquín, Nicolás Alfredo Barrera, Rosa Cándida Alas de Menjivar, José Tomas Minero Domínguez y Ángel Rubén Benítez Andrade.*

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Declárese desvanecida** la Responsabilidad Administrativa, establecida en el **Reparo Uno** bajo el título "**INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE FONDOS DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M DE C.V.** y se absuelve de responsabilidad a los señores **JAIME ALBERTO RECINOS Crespín, DAVID BARAHONA MARROQUÍN, NICOLÁS ALFREDO BARRERA, ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJIVAR, JOSÉ TOMAS MINERO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, RUTH DALILA CISNEROS PAVÓN, JOSE ROBERTO ANGEL Y JESUS ALEJANDRA RECINOS DIAZ; II) Declárese la**



Responsabilidad Administrativa, establecida en el **Reparo Dos** bajo el título **"RETRASO EN ENTREGA DE INFORMACION FINANCIERA CONTABLE"** condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **JOSE ROBERTO ANGEL**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$140.00**); y **JESUS ALEJANDRA RECINOS DIAZ**, la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$80.00**); cantidades equivalentes al Diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **III) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, contenida en el **Reparo Tres** bajo el título **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA SIN REALIZAR PROCESO DE ADQUISICION"**, y se absuelve de responsabilidad a los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN**, **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, **NICOLÁS ALFREDO BARRERA**, **ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJIVAR**, **JOSÉ TOMAS MINERO DOMÍNGUEZ**, y **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**; **IV)** Apruébese la gestión de los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN**, **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, **NICOLÁS ALFREDO BARRERA**, **ROSA CÁNDIDA ALAS DE MENJIVAR**, **JOSÉ TOMAS MINERO DOMÍNGUEZ**, **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE** y **RUTH DALILA CISNEROS PAVÓN**; en relación al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA)**, **CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**; **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en el romano II, señores **JOSE ROBERTO ANGEL** y **JESUS ALEJANDRA RECINOS DIAZ** en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo; **V)** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$220.00)**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION. HAGASE SABER.**



Ante mí,



J. David Lemus
Secretaría de Actuaciones.



JC-IV-10-2017
Fiscal: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
Y Guillermo Alfonso López Chávez
Ref. Fiscal: 191-DE-UJC-18-2017
RJFC



202

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios 185 vto. a folios 196 fte. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,

 
Secretaría de Actuaciones

JC-IV-10-2017
Fiscal: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
Y Guillermo Alfonso López Chávez
Ref. Fiscal: 191-DE-UJC-18-2017
RJFC